



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 — SALTA (REP. ARGENTINA)

SALTA, 11 de Octubre de 1978. -

459-78

Expte. N° 514/75

VISTO:

La necesidad de dar normas generales en lo concerniente a auxiliares de segunda categoría y tomar medidas tendientes a enjugar el déficit que se produce por la creciente población estudiantil y la falta de disponibilidades de / cargos presupuestarios; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el ingreso del estudiante como auxiliar docente de / segunda categoría está condicionado a la existencia de cargo presupuestario, lo que limita el acceso de muchos aspirantes con condiciones;

Que la figura del ayudante alumno es el primer escalón en la docencia universitaria, hecho que debe mantenerse y perfeccionarse buscando una mayor preparación que redundará en un mejor servicio;

Que a los efectos de ampliar las posibilidades de acceder a dicho cargo, es conveniente crear el auxiliar ad-honorem y dar pautas uniformes en lo que hace al ingreso, funciones y controles;

Que si bien el Decreto n° 6.666/57 por su artículo 1° es solamente de aplicación a los agentes del estado que son remunerados, no es menos cierto que existen en la actualidad funcionarios y empleados que no perciben remuneraciones, tales como los "eméritos", "a prueba", "otras personas que en determinadas circunstancias ejercen funciones públicas, tales como los presidentes de / mesas electorales o ciudadanos a los cuales se les confiere determinada funcción específica", etc., y en el ámbito universitario los profesores adscriptos a cátedras y docentes libres reglados por normas dictadas por universidades;

Que la fundamentación de la objeción efectuada por la Secretaría de Hacienda en dictamen SEH/75 del 30 de Junio de 1975 está basada en el hecho de que el cargo ad-honorem da lugar a la coexistencia de empleados sujetos a distintos / regímenes lo que crea problemas administrativos, por lo que deben éstos constituir la excepción y sujetar su designación a la autoridad máxima; es un argumento expresado en un acto de administración y no en un acto administrativo, y que por consiguiente el problema se soluciona obviándose la coexistencia dentro de un mismo ámbito laboral de agentes regidos por disposiciones distintas reguladoras de su actividad, dictándose normas uniformes en lo que hace a la prestación del servicio;

POR ELLO; teniendo en cuenta lo aconsejado por el Consejo Asesor Académico y / en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la Ley n° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:



...///



459-78

Expte. N° 514/75

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta la categoría de ALUMNO AUXILIAR ADSCRIPTO. Serán ejercidas dichas funciones en carácter ad-honorem y se regirán por las normas generales que se dicten para los Auxiliares Alumnos.

ARTICULO 2°.- Aprobar a partir del día de la fecha las NORMAS GENERALES PARA / DESIGNACIONES DE AUXILIARES ALUMNOS.

Existirán dos (2) categorías:

- a) ALUMNO AUXILIAR ADSCRIPTO
- b) AUXILIAR DOCENTE DE 2DA. CATEGORIA.

ARTICULO 3°.- Los requisitos básicos para ser designados en las categorías de Auxiliar Alumno son:

Para ALUMNO AUXILIAR ADSCRIPTO:

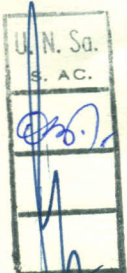
- 1) Ser alumno regular de la Universidad.
- 2) Tener aprobado en los últimos doce (12) meses como mínimo dos (2) asignaturas.
- 3) Tener aprobada la asignatura para la cual se postula.

Para AUXILIAR DOCENTE DE 2DA. CATEGORIA:

- 1) Ser alumno regular de la Universidad.
- 2) Haber aprobado la asignatura que da origen al pedido de designación, o materias equiparables a juicio de la Comisión Asesora.
- 3) Tener aprobado como mínimo dos (2) asignaturas en los últimos doce (12) meses.
- 4) Haber desempeñado por un lapso mínimo no inferior a un cuatrimestre lectivo la función de Alumno Auxiliar Adscripto con una calificación no inferior a bueno, o haberse desempeñado como Auxiliar Docente de 2da. categoría, en fecha anterior a la vigencia de la presente resolución.
- 5) Presentación de antecedentes, si los tuviere.
- 6) Otras condiciones que para cada caso particular establezcan las Unidades Académicas.

ARTICULO 4°.- A efectos de dar curso a los pedidos de designaciones de cualquiera de las dos categorías, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- 1) El docente responsable de la asignatura efectuará el pedido a la Dirección del Departamento, cumpliendo con lo siguiente:
 - a) Area a la que pertenece la asignatura;
 - b) Plan de tareas a cumplir por los Auxiliares, cuya designación se solicita;
 - c) Tiempo por el cual se pide la designación;
 - d) Cantidad de Alumno Auxiliar Adscripto o Auxiliar Docente de 2da. categoría con que cuenta;





459-78

Expte. N° 514/75

- e) Conformidad expresa del Area a la que pertenece la asignatura.
- II) La Unidad Académica procederá, luego de estudiar y evaluar los requerimientos de la/s cátedra/s, a la aprobación del plan de tareas propuesto y autorizará el proceso de selección.
- III) El proceso de selección de postulantes a cargos de Auxiliares Alumnos deberá cubrir las siguientes etapas:
- a) La Unidad Académica emitirá resolución disponiendo el "llamado a inscripción de interesados". En dicha resolución se consignará como mímo: cantidad de cargos rentados y ad-honorem, asignaturas a las que corresponden, fecha y hora de inicio y cierre de inscripciones, lugar de presentación y documentación a presentar.

Para la evaluación de los interesados se procederá en el mismo acto / de llamado, o en otro a designar una comisión asesora integrada por tres (3) docentes como miembros titulares y dos (2) como miembros suplentes.

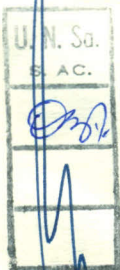
Los suplentes actuarán en caso de excusación o recusación de un titular o por impedimento de uno de ellos, en este caso deberá dejarse expresa constancia en el acta final de evaluación y la actuación del suplente será en todo el proceso.

Serán causales de recusación y excusación:

- a.1 Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o segundo de afinidad con alguno de los postulantes inscriptos.
- a.2 Cuando existan razones de amistad o enemistad manifiesta con relación a algún presentante.
- a.3 Cuando tengan relaciones de intereses o sean acreedores o deudores de alguno de ellos.
- a.4 Cuando un postulante tenga relación de dependencia, o la haya tenido hasta seis meses antes del llamado.
No es relación de dependencia, el hecho de que el postulante se / haya desempeñado como ayudante en la cátedra del profesor.

La excusación y recusación será para todo el proceso y no con relación al causante de la misma y deberá interponerse de parte del docente, dentro de las setenta y dos (72) horas de notificado de la lista de postulantes, por el postulante al inscribirse, si es que se conoce la composición de la Comisión Asesora, o dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de conocida la misma. A tal efecto, si la resolución / que designa la Comisión es posterior a la fecha de cierre, se notificará a los postulantes bajo firma, y si es posterior a la resolución de llamado y anterior a la fecha de iniciación de inscripciones, deberá notificarse a los postulantes en el momento de materializar su inscripción.

Las recusaciones serán resueltas por la Dirección de la Unidad Académica y serán inapelables.





459-78

Expte. N° 514/75

- b) Se efectuará una amplia difusión mediante comunicaciones en los transparentes del Departamento y cualquier otro tipo de publicidad que estime conveniente.
- c) A la finalización de la inscripción se labrará Acta, dejándose constancia de los alumnos que se postularon.
- d) La Comisión Asesora determinará por la notoria paridad o cuando por / la índole de las funciones a cumplir justifiquen una prueba de oposición.
- e) Concluída la evaluación, remitirá el informe correspondiente, indicando el orden de méritos.

No se podrá asignar a los Alumnos Auxiliares Adscriptos ni a los Auxiliares Docentes de 2da. categoría, tareas que impliquen el dictado de clases teóricas o prácticas, corrección de parciales y calificación de alumnos.

ARTICULO 5°.- Previo a efectuarse designaciones de Auxiliares Alumnos, deberá contarse para cada categoría con los informes correspondientes:

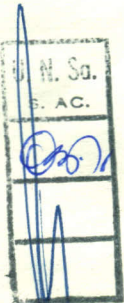
- En el caso de un Alumno Auxiliar Adscripto: -Informe de Dirección de Alumnos sobre el artículo 3° de la presente (requisitos básicos).
- En el caso de un Auxiliar Docente de 2da. categoría: -Informe de Dirección de Alumnos sobre cumplimiento del artículo 3° de la presente (requisitos básicos).
- Informe de Dirección General / de Administración sobre disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 6°.- La Dirección del Departamento Docente dispondrá la designación una vez recibido el informe de la Comisión Asesora y cumplidos los trámites / indicados en el artículo anterior.

El informe citado no tendrá el carácter de vinculante, ya que para la decisión deberá tenerse en cuenta, aparte de las calificaciones que pudieran existir / de ayudantías anteriores, otros antecedentes que juzgará la Dirección de la Unidad Académica.

ARTICULO 7°.- El postulante designado está obligado a cumplir con los requisitos que Dirección General de Administración establece para el ingreso a la Universidad.

La citada Dirección procederá al cómputo de los servicios conforme a la resolución n° 449/63 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.





459-78

Expte. N° 514/75

ARTICULO 8°.- Los docentes a cuyo cargo se encuentren Alumnos Auxiliares Adscriptos y Auxiliares Docentes de 2da. categoría, deberán remitir, al final de cada cuatrimestre al Departamento Docente un informe relacionado con el cumplimiento de las funciones asignadas y una calificación global en base a la siguiente escala:

- Deficiente
- Regular
- Bueno
- Muy Bueno
- Sobresaliente.

La Unidad Académica, una vez tomado razón del informe, lo remitirá a Dirección de Alumnos a efectos de que la misma registre las calificaciones en la ficha / curricular. Cumplido, Dirección de Alumnos enviará el mismo a Dirección General de Administración para ser archivado en el legajo personal de Auxiliar Alumno.

Las calificaciones asentadas en la ficha curricular no influirán en la promoción de asignaturas futuras, sino que son un antecedente que certificará Dirección de Alumnos cuando sea solicitado.

ARTICULO 9°.- Cuando el desempeño de las funciones de un Alumno Auxiliar Adscripto o de un Auxiliar Docente de 2da. categoría fuere deficiente, podrá, a pedido del profesor responsable de la cátedra, darse por finalizadas las funciones.

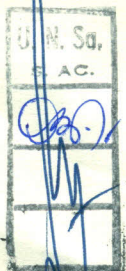
ARTICULO 10.- No podrán desempeñarse como Auxiliares Alumnos aquellos que hayan sido objeto de sanciones disciplinarias por aplicación de los artículos 71, 72, 73, 75, 76 y 77 de la resolución n° 282-77 (Régimen de Alumnos). La aplicación de una sanción disciplinaria encuadrada en cualquiera de los artículos mencionados anteriormente traerá aparejado el cese de las funciones como Alumno Auxiliar Adscripto o Auxiliar Docente de 2da. categoría.

ARTICULO 11.- Cuando en el período de vigencia de una designación de Auxiliar Docente de 2da. categoría se produjera el egreso del Auxiliar, la designación seguirá vigente hasta el término del dictado de la asignatura para la que fue designado. Si el egreso se produce en el cuatrimestre en que no se dicta la asignatura, la designación queda sin efecto a partir del primer día del mes siguiente al de su graduación.

ARTICULO 12.- La Dirección de Planes, Títulos y Legalizaciones informará periódicamente a Dirección General de Administración sobre las fechas de egresos de alumnos. Esta procederá, según los casos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente resolución.

ARTICULO 13.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 14.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica y Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.



C. P. N. GUSTAVO E. WIERNÁ
SECRETARIO ACADEMICO

C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA
RECTOR